

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE LOGROÑO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **- I -**

La Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local aborda toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Destaca de esta ley la introducción de un nuevo título (al margen del referente a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias) concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población.

El capítulo II del título X aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios -Pleno, las Comisiones de Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local -, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la Asesoría Jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. La entrada en vigor de la Ley y la Ley 1/2004 del Parlamento de la Rioja para la aplicación al Municipio de Logroño del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (BOR nº 24 de 19 de Febrero de 2004), requiere, en cumplimiento del mencionado TÍTULO X, la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana, sustituyendo, en este caso, la regulación de 1991.

#### **- II -**

El título mencionado hace mención expresa a la necesidad de normas orgánicas municipales, a través de las cuales el Pleno podrá expresar su voluntad respecto del modelo particular de desarrollo de la participación ciudadana.

La referencia expresa al artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de Reglamentos de naturaleza orgánica y determinando, en todo caso, esta naturaleza para la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los Distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Como competencia del Sr. Alcalde (art. 124), se determina la organización y estructura de la Administración ejecutiva.

#### **- III -**

En ese marco normativo, el Ayuntamiento de Logroño aprobó su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos de Logroño, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de octubre de 2004, en el que las Juntas de Distrito no aparecían sino mencionadas, en tanto en cuanto se constituyen como órgano de participación y, por tanto, su desarrollo tenía mejor encaje en el seno del Reglamento de Participación Ciudadana, también de carácter orgánico.

No obstante, el tiempo transcurrido y los constantes cambios normativos a los que se ha visto sometido el ordenamiento jurídico administrativo local, a la vez que las nuevas exigencias de la sociedad que demandan una mayor transparencia e información de lo público, evidencian que se hace necesario proceder a adaptar aquellos textos a las nuevas circunstancias, tanto de índole normativo como organizativa, social, etc.

Por ello, dentro del proceso de renovación del conjunto de normas reguladoras de la participación ciudadana del Ayuntamiento de Logroño, el presente Reglamento viene a sustituir al hasta ahora vigente, incluyendo, como principales novedades, una regulación más extensa y detallada, sistematizada en una nueva estructura, de las funciones de los Distritos y de las Juntas Municipales

de Distrito, como órganos de gobierno de los mismos, recogiendo con mayor concreción sus funciones y su composición (antes en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Quedan, asimismo, recogidas en este texto las funciones y competencias del Concejal- Presidente de las Juntas de Distrito, así como la forma de sus actos, sin efectos jurídico administrativos y su régimen de funcionamiento.

En cuanto a la nueva estructura y sistemática del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos de Logroño, se desarrolla en seis Títulos (frente a los tres anteriores), una Disposición Adicional y una Disposición Final, abarcando desde las Disposiciones Generales, las funciones de los Distritos, los Órganos de Gobierno de los Distritos y otros Órganos de los mismos, así como la composición y régimen de funcionamiento de las Juntas de Distrito y la estructura administrativa que dará cobertura y continuidad.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

#### *Art. 1*

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del Municipio de Logroño y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

#### *Art. 2*

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos y la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Funciones de las Juntas de Distrito**

#### *Art. 3*

En general, son funciones de las Juntas de Distrito fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos y sus Entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las Instituciones municipales.

Asimismo, y circunscritas al ámbito del Distrito, asumirán las funciones concretas que se señalan a continuación:

- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el Distrito, informando de todo ello a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades del Distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los Planes que tengan repercusión en el Distrito.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del Distrito y facilitar la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito del Distrito para el desarrollo de los procesos de participación.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, así como la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las Entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios

de estudio, información, impulso y seguimiento de actividades.

- Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- Proporcionar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito y su nivel de ejecución.
- Elevar propuestas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.
- Elevar propuestas al Consejo Social de la Ciudad sobre materias que hayan sido tratadas en la Junta de Distrito y que puedan tener relevancia general para la Ciudad de Logroño.
- Elevar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones aquellos temas que considere necesario.
- Control y seguimiento de los objetivos del Distrito, de la ejecución del Presupuesto Participativo y del conjunto de funciones del Presidente.
- Aprobar el informe anual de la actividad desarrollada por la Junta de Distrito.

#### **Art. 4**

Para el correcto desarrollo de sus funciones, las Juntas de Distrito podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente.

Dispondrán, asimismo, de los medios materiales, personales y económicos que se establezcan para el desarrollo de sus competencias.

El conjunto de las Juntas de Distrito gestionará, de acuerdo con el artículo 128.2 LBRL, un mínimo del 5% del presupuesto previsto para los gastos de inversión por el Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño. Dicha gestión se llevará a efecto a través del presupuesto participativo regulado en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En relación a las líneas de subvenciones dirigidas a las asociaciones de vecinos, de AMPAS, de comerciantes y de mayores radicadas en el Distrito y que circunscriban su actuación esencialmente a dicho ámbito territorial, las Juntas de Distrito podrán fijar prioridades para las actividades a subvencionar en las respectivas convocatorias. Respecto a estas subvenciones, se remitirá a los miembros de cada Junta de Distrito un informe técnico de concesión y, en su caso, el visto bueno de la mayoría de las asociaciones de cada sector, que será sometido a la consideración de cada Junta de Distrito.

### **TÍTULO TERCERO** **Órganos de Gobierno de los Distritos**

#### **Art. 5**

El gobierno y administración del Distrito corresponde a la Junta de Distrito y al Concejal Presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

#### **Art. 6**

1. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas de Distrito en el art. 3, éstas podrán asumir aquellos otros trabajos específicos que les sean asignados por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.

### **Sección Primera** **El Concejal Presidente de la Junta de Distrito**

#### **Art. 7**

El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta correspondiente, dirime los empates con su voto de calidad e impulsa la ejecución de los acuerdos de ésta.

Asimismo, corresponde a cada Concejal Presidente, previa coordinación del Concejal de Participación

Ciudadana, la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del Distrito y, en particular, las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida.
- b) Fijar, previa consulta al resto de los miembros de la Junta de Distrito, los objetivos del Distrito de su competencia y aprobar los planes de actuación del mismo.
- c) Proponer al Concejal de Participación Ciudadana las propuestas que corresponda aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su Distrito.
- d) Proponer al Alcalde, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, la aprobación de los proyectos de organización de su Distrito.
- e) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito por parte del área de Participación Ciudadana.
- f) Impulsar en el Distrito el desarrollo de los Presupuestos Participativos.
- g) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. En el ámbito de las sesiones de las Juntas de Distrito, corresponde al Concejal-Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Fijar el orden del día, de conformidad con las propuestas emitidas por los miembros de la Junta.
- c) Dar traslado a las distintas unidades municipales de los acuerdos adoptados por las Juntas de Distrito.

3. El Concejal Presidente podrá ejercer, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno en su condición de Concejal, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Art. 8**

Sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante la Junta de Distrito, el Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, ante el Concejal de Participación Ciudadana y ambos, ante la Junta de Gobierno Local.

#### **Art. 9**

Las decisiones que adopten los Concejales presidentes revestirán la forma de Resolución y se denominarán "Resoluciones del Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito", careciendo de efectos jurídico administrativos.

#### **Art. 10**

1. El Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a uno de los Concejales Vocales de la Junta de Distrito, quien sustituirá al Concejal Presidente en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.
2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto y se deberá dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.

### **Sección Segunda Estructura administrativa del Distrito**

#### **Art. 11**

1. El Secretario de las Juntas de Distrito será el Director General dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, a quien corresponden las siguientes facultades y obligaciones:
  - a) Convocar las sesiones de las Juntas de Distrito.
  - b) Colaborar con el Presidente de la Junta de Distrito durante el desarrollo de la sesión, asesorándole, incluso legalmente, para el buen fin de la misma.
  - c) Levantar acta de las sesiones de las Juntas de Distrito y dar fe de ellas.
  - d) Coordinar los trabajos necesarios para el reparto de documentación entre los miembros de las Juntas de Distrito.
  - e) Cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente de la Junta de Distrito.
  - f) Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas por la Junta de Distrito.
2. En caso de ausencia del Secretario por cualquier causa, sus funciones se desempeñarán por el secretario accidental, cargo que recaerá en cualquiera de los funcionarios del Área de Participación

Ciudadana, a propuesta del Concejal.

*Art. 12*

1. Para la organización, funcionamiento y consecución de los fines marcados por los Distritos, se podrá contar en el ámbito de un Distrito, de varios o del conjunto de ellos, con una estructura administrativa que será determinada de acuerdo con los procedimientos marcados para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.

2. La dependencia funcional de esta estructura se adscribirá de acuerdo al mismo procedimiento.

*Art. 13*

Entre las tareas que, en su caso, se determinen en el Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo a desempeñar para el personal administrativo destinado en las Juntas de Distrito, podrán incluirse las siguientes:

- a) Colaborar en la preparación y desarrollo de las sesiones de los órganos de las Juntas de Distrito.
- b) Correspondencia, archivo y teléfono.
- c) Registro de documentos.
- d) Tramitación de certificados.
- e) Atención, en primera instancia, de vecinos o entidades que soliciten información o entrevistas con el Concejal-Presidente de la Junta de Distrito o con los Concejales de Distrito.
- f) Convocar a las entidades del Distrito a requerimiento del Concejal-Presidente, así como redactar el Orden del Día de las convocatorias, actas, acuerdos o cualquier otro documento que se solicite referente a las atribuciones y competencias de las Juntas de Distrito.
- g) Atención e información al público.
- h) Colaborar en la preparación y difusión de la información que generen los órganos de participación ciudadana.
- i) Las tareas administrativas necesarias para el funcionamiento de las Juntas de Distrito.
- j) Cualquier otra que se le encargue en relación al funcionamiento, organización y desarrollo de las Juntas de Distrito y de la relación con Asociaciones y vecinos del Distrito.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Otros Órganos de los Distritos**

*Art. 14*

En los Distritos, podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de acuerdo con lo que establezcan las normas orgánicas de participación ciudadana.

*Art. 15*

Las Juntas de Distrito podrán crear Consejos Territoriales, que aglutinarán a todos los colectivos e instituciones cuyo domicilio social y/o ámbito de actuación radique en el territorio que se describa. Estos Consejos Territoriales existirán, en todo caso, en los Barrios de Varea, El Cortijo, La Estrella y Yagüe. Serán presididos por el Concejal-Presidente de la Junta de Distrito y su régimen de funcionamiento será aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Composición de las Juntas de Distrito**

*Art. 16*

Las Juntas de Distrito estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Un Concejal Presidente del Distrito.
- Un Concejal de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.
- Un Concejal de cada uno de los Grupos, con voz pero sin voto.
- Un representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos existentes en cada Distrito.
- Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de los colegios existentes en cada Distrito (a elección entre ellas).
- Un representante de las Asociaciones deportivas, culturales, sociales y juveniles cuyo ámbito de actuación se circunscriba sustancialmente al Distrito (uno a elección entre los colectivos).

- Hasta un máximo de tres representantes de las Asociaciones de Comerciantes de cada Distrito (a elección entre ellas).
- Un representante de las Asociaciones de Personas Mayores (a elección entre ellas).
- Un vecino a propuesta de cada uno de los Grupos Políticos, nombrado por el Pleno.
- Dos vecinos nombrados por la Junta de Gobierno Local.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, con voz pero sin voto.
- Un representante del Consejo de Barrio en cada uno de sus Distritos cuando se constituyan (Varea, El Cortijo, La Estrella y Yagüe).
- Un Director General dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana u otro funcionario municipal, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Los miembros de las Juntas de Distrito que lo sean en representación de asociaciones, federación de asociaciones u otros colectivos serán nombrados por la Junta de Gobierno Local. Su designación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Los representantes políticos que formen parte de las Juntas de Distrito podrán delegar su presencia en otra persona de la misma condición. El resto de los miembros de las Juntas de Distrito podrán designar un suplente que les sustituirá en caso de ausencia.

#### *Art. 17*

El mandato de los miembros de la Junta de Distrito finalizará con el de la Corporación.

#### *Art. 18*

La Concejalía de Participación Ciudadana abrirá al inicio del mandato el proceso para la designación de los miembros de las Juntas de Distrito, que finalizará en el plazo de 3 meses.

En el caso de vacantes a lo largo del mandato, el Concejal-Presidente adoptará las medidas necesarias para cubrirlas.

La Entidad elegida en cada una de las categorías de Entidades designará a su representante, de entre sus miembros, en quien recaerá la representación para el mandato completo.

#### *Art. 19*

1. Serán obligaciones de los miembros de las Juntas de Distrito:
  - a) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados.
  - b) El cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en este Reglamento
  - c) Informar al resto de los miembros de la Junta de Distrito de las gestiones y trabajos realizados en el ejercicio de su cargo.
2. Los miembros de cada Junta de Distrito tendrán derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de la misma, salvo cuando la norma lo prohíba.
3. La falta de asistencia injustificada a dos sesiones ordinarias de forma sucesiva o tres de forma interrumpida se considerará incumplimiento de la obligación contenida en la letra a) del apartado 1 de este artículo, procediéndose al nombramiento de un nuevo miembro.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Régimen de funcionamiento de las Juntas de Distrito**

#### *Art. 20*

1. Con carácter general, cada una de las Juntas de Distrito será convocada de manera ordinaria trimestralmente, debiendo celebrarse todas ellas en un plazo inferior a quince días.
2. Excepcionalmente, podrán celebrarse sesiones conjuntas de todas las Juntas de Distrito por los motivos que se acrediten en su convocatoria que, en ningún caso, sustituirán a las sesiones ordinarias.

3.- También podrán celebrarse sesiones extraordinarias de las Juntas de Distrito, cuando así lo decida el Presidente, incluyéndose en este caso la celebración conjunta, o por petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Distrito.

*Art. 21*

1. Las convocatorias con el orden del día se harán llegar a todos los miembros de la Junta de Distrito con una antelación mínima de cinco días hábiles. Deberá figurar el lugar y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, con una diferencia no inferior a quince minutos.

2. En caso de sesión extraordinaria y urgente, la convocatoria se realizará con una antelación no inferior a dos días naturales.

3.- La Concejalía de Participación Ciudadana impulsará la utilización de los medios electrónicos para las convocatorias y remisión de las actas.

*Art. 22*

1. El desarrollo de las sesiones se ajustará, con carácter general, a la siguiente estructura:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Informe del Presidente sobre actuaciones realizadas desde la sesión anterior
- c) Intervención de Entidades Vecinales
- d) Presentación de iniciativas
- e) Despacho de Presidencia
- f) Ruegos y Preguntas

2. Al término de cada punto del orden del día, y finalizado el debate, podrá existir un turno para las intervenciones del público, que serán contestadas por el Concejal-Presidente.

3. El punto de ruegos y preguntas se celebrará en un único turno, sin dar lugar a debate. En caso de que el Concejal-Presidente lo considere necesario, podrá abrir un segundo turno. El público asistente podrá participar en él, al término del mismo. No habrá lugar a la admisión de ruegos o preguntas que se refieran a asuntos que no sean competencia de la Junta de Distrito; que sean del exclusivo interés de quien los formula o de otra persona singularizada; los que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica o aquellos en los que profieran palabras o viertan conceptos en contra de las reglas de cortesía.

4. Las iniciativas son propuestas de acuerdo de las Juntas de Distrito, que podrán presentar cualquiera de los miembros de cada Junta de Distrito.

Deberán presentarse en la Unidad de Participación Ciudadana, una vez convocada la Junta de Distrito y con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la sesión con el fin de que puedan remitirse a los miembros de las Juntas de Distrito.

El Secretario de la Junta de Distrito admitirá un máximo de tres iniciativas para cada sesión. El criterio general de admisibilidad será el de antelación en la presentación, pudiendo utilizarse otros criterios de los que el Secretario dará cuenta en la Junta de Distrito.

No serán admitidas aquellas iniciativas que:

- No se centren en temas exclusivos del Distrito
- Versen sobre intereses personales o sobre actos administrativos no concluidos o en vía de recurso
- Atenten contra las normas de cortesía
- Sean reiterativas de otras iniciativas sustanciadas en los doce meses anteriores

La sustanciación de la iniciativa comenzará con la presentación de la misma por parte de su autor, abriéndose a continuación un turno de debate a los miembros de la Junta de Distrito, contestando el autor, y existiendo la posibilidad de réplica, que será de nuevo contestada por el autor de la iniciativa y finalizará con la intervención del Presidente. A continuación, será sometida a votación si así lo pidiera el proponente.

5. Las preguntas dirigidas al Equipo de Gobierno podrán ser contestadas en el acto o retrasarse a un



momento posterior, en cuyo caso se dará cuenta a todos los miembros de la Junta de Distrito.

6. Los tiempos de las intervenciones serán administrados por el Concejal-Presidente, quien ordenará los debates y las votaciones, según su criterio. Las normas básicas para ello, los turnos por alusiones, las réplicas, las cuestiones de orden y demás circunstancias que concurren en las sesiones podrán basarse en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

#### *Art. 23*

1. Las sesiones serán públicas.
2. El quórum para la válida celebración de las sesiones será el de un tercio del número legal de miembros al inicio de la sesión.
- 3.- Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen
- 4.- Durante el transcurso de la sesión, el Concejal-Presidente podrá acordar cuantas interrupciones estime convenientes para permitir deliberaciones, búsqueda de consensos o por otros motivos.
- 5.- En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Concejal-Presidente podrá interrumpirla y decidir cuándo se reanuda o si, por el contrario, los asuntos pendientes se incorporan al orden del día de la siguiente sesión, que será convocada en el plazo máximo de 15 días.
- 6.- No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el Presidente podrá ordenar la expulsión de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión y decidir sobre la continuación de la misma.

#### *Art. 24*

En todo caso, cada Junta de Distrito podrá crear las Comisiones y Grupos de Trabajo, temporales o permanentes, que considere necesarios, en función de sectores concretos de actividad, a los que podrán asistir organizaciones o personas que no pertenezcan a la Junta de Distrito; todo ello para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente reguladora de la materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sin perjuicio de lo anterior, se pospone la entrada en vigor del art. 16 hasta la constitución de unas nuevas Juntas de Distrito resultantes de la constitución de una nueva corporación municipal.